



CERTIFICADO

EXPEDIENTE N°	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
2176/2024	El Pleno	04/06/2025

EN CALIDAD DE SECRETARIO/A DE ESTE ÓRGANO, CERTIFICO:

Que en la sesión celebrada en la fecha arriba indicada se adoptó el siguiente acuerdo:

EXPEDIENTE 2176/2024. APROBACIÓN REGLAMENTO MUNICIPAL REGULADOR DEL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LA PISCINA CUBIERTA CLIMATIZADA

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 16, En contra: 0, Abstenciones: 0, Ausentes: 1

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Considerando que por la Alcaldía se ordenó mediante Providencia de fecha 15 de mayo de 2025 la incoación de expediente para proceder a la aprobación de un Reglamento regulador del uso y funcionamiento de la piscina cubierta climatizada del Ayuntamiento de Torredelcampo.

Considerando la necesidad de que por este Ayuntamiento se proceda a la regulación en materia de instalaciones deportivas, conforme a los principios de buena regulación (necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia) previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por cuanto se considera necesario que, previamente a la apertura de las instalaciones de la piscina cubierta climatizada se proceda a reglamentar el uso y regulación de las citadas instalaciones para general conocimiento.

Visto el texto articulado del Proyecto de Reglamento regulador del uso y funcionamiento de la piscina cubierta climatizada del Ayuntamiento de Torredelcampo, redactado por los Servicios Municipales de Deportes, en coordinación con la Secretaría General.

Visto el Informe jurídico emitido por la Secretaría General con fecha 16 de mayo de 2025, obrante en el expediente.



Considerando el procedimiento legalmente previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-.

Considerando que, con el objetivo de garantizar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango reglamentario, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, con carácter previo a la elaboración del Reglamento, debe sustanciarse una consulta pública previa para recabar la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectados por la misma.

Considerando que el proyecto de Reglamento se ha publicado en el tablón electrónico, al afectar ésta a los derechos e intereses legítimos de las personas, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades (art. 133.2 LPACAP).

Considerando que en el supuesto de que no se presenten reclamaciones ni sugerencias, no será necesaria la adopción de nuevo acuerdo plenario, extendiéndose a tales efectos certificación acreditativa de tal extremo por la Secretaría General y entendiéndose elevado automáticamente a definitivo el acuerdo hasta entonces inicial.

Considerando que la propuesta debe ser dictaminada previamente por la Comisión Informativa de Educación, Deportes, Juventud, Participación Ciudadana e infraestructuras deportivas y saludables, infancia y relaciones institucionales.

A la vista de todo lo expuesto, SE PROPONE incluir en el orden del día de la próxima sesión de la Comisión Informativa, el estudio, debate y dictamen de la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO

Vista la propuesta de resolución PR/2025/1593 de 20 de mayo de 2025.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Reglamento regulador del uso y funcionamiento de la piscina municipal cubierta climatizada del Ayuntamiento de Torredelcampo, que es del siguiente tenor literal:

“REGLAMENTO REGULADOR DEL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LA PISCINA MUNICIPAL CUBIERTA CLIMATIZADA DEL AYUNTAMIENTO DE TORREDELCAMPO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.



El Ayuntamiento de Torredelcampo, en base a los artículos 25.1, 25.2.l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 9.18.b) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, ostenta competencias propias, entre otras, relativas a la promoción del deporte y gestión de equipamientos deportivos de uso público, que incluye:

- a) La planificación, ordenación, gestión y promoción del deporte de base y del deporte para todos.
- b) La construcción, gestión y el mantenimiento de las instalaciones y equipamientos deportivos de titularidad propia.
- c) La organización y, en su caso, autorización de manifestaciones y competiciones deportivas que transcurran exclusivamente por su territorio, especialmente las de carácter popular y las destinadas a participantes en edad escolar y a grupos de atención especial.
- d) La formulación de la planificación deportiva local.

La práctica deportiva se ha revelado como uno de los instrumentos más adecuados para propiciar la mejora de la salud de la población y la calidad de vida de la misma.

La piscina municipal cubierta climatizada, ampliará la oferta de actividades deportivas en el municipio de Torredelcampo, lo que pone de manifiesto la necesidad de proceder a la regulación del uso y funcionamiento de esta instalación cuyo objetivo es la promoción deportiva y los hábitos de vida saludables.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.

La Piscina Cubierta Climatizada del Ayuntamiento de Torredelcampo, ubicada en la C/ Rocío Jurado, esquina Paseo de los Aceituneros es un bien de dominio público, servicio público, destinado esencialmente a los fines particulares del deporte, constituyendo el objeto del presente Reglamento la

regulación del uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas de la piscina municipal cubierta climatizada del Exmo. Ayuntamiento de Torredelcampo.

Artículo 2.

El Ayuntamiento de Torredelcampo persigue, en la gestión de las instalaciones, los siguientes objetivos:



- a) Promover el acceso del ciudadano, sin ningún tipo de discriminación ni límite de edad, a la práctica deportiva y de rehabilitación, consciente de que dicha actividad conlleva beneficiosos efectos sobre la salud y la ocupación del tiempo libre.
- b) Acercar la actividad deportiva a los vecinos y vecinas del municipio de Torredelcampo y alrededores, a través de diferentes programas deportivos.
- c) Promover cursos de natación de diferentes niveles al objeto de propiciar la enseñanza de la natación entre la población.
- d) Fomentar y desarrollar el deporte de la natación, rehabilitación y mejora de la condición física a través del deporte.

ACCESO A LAS INSTALACIONES.

Artículo 3.

1.- Las instalaciones deportivas de la piscina municipal cubierta se encuentran a disposición de todos los ciudadanos que pretendan realizar actividades deportivas vinculadas a la misma.

2.- El acceso a las instalaciones puede realizarse mediante las siguientes vías:

a) Adquisición de entradas para baño libre.

Los niños con edades comprendidas entre los 0 y 12 años accederán a la piscina necesariamente acompañados por una persona mayor de 18 años debidamente acreditada.

b) Adquisición de tickets o abonos.

Se considera usuario de ticket o abono a toda persona que haga uso de las instalaciones mediante la adquisición de un documento que habilita para el número de sesiones que se establezcan, y para el objeto para el cual se ha adquirido el mismo.

- c) Posesión del documento o carnet acreditativo de la inscripción en alguno de los cursos o actividades que se desarrollen en la instalación.
- d) Condición de miembro de un colectivo que haya realizado una reserva de calles de la piscina.
- e) Abonado a la instalación.
- f) Siendo acompañante de niños de hasta 12 años o de personas mayores de esta edad que por su condición no sean autosuficientes para cambiarse y/o acceder o salir del recinto de



piscinas. En este caso solamente podrá acceder un acompañante, el cual accederá a los vestuarios 10 minutos antes del comienzo de la actividad, y 5 minutos antes del final de la misma.

Artículo 4.

1.- Para el acceso a las instalaciones a través de los vías a) y b) del artículo anterior deberán obtenerse los documentos y tickets correspondientes en las taquillas habilitadas para tal fin.

2.- Las personas que accedan a la piscina en cualquiera de las modalidades establecidas en los apartados c) y d) del artículo anterior, no podrán permanecer en los pasillos que comunican vestuarios y vasos una vez hayan ayudado al usuario a cambiarse. Podrán esperar y observar en todo momento al usuario practicante de la actividad desde las gradas habilitadas para ello.

3.- Las personas que accedan a las instalaciones en la modalidad establecida en el apartado e) del artículo anterior, tienen derecho a la utilización de las instalaciones y participar en las actividades incluidas en el ticket o abono, **durante como máximo 1h**, o siempre que haya una actividad programada que se lleve a cabo bajo supervisión de profesionales destinados para tal fin y siempre que lo permita la capacidad máxima legal de las mismas (aforo máximo permitido).

4.- En caso de duda, el personal socorrista o monitor encargado de la instalación se reserva el derecho de admisión, el derecho de solicitar el DNI para corroborar la identidad de las personas que accedan a la piscina municipal cubierta climatizada, o el de velar por el cumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento regulador del uso y funcionamiento de la piscina cubierta climatizada del Ayuntamiento de Torredelcampo.

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO.

Artículo 5.

1.- Los horarios de apertura y cierre de la instalación será determinados por el Ayuntamiento de Torredelcampo, a través de la Concejalía de Deportes.

2.- Los horarios de apertura y cierre, así como los de las distintas actividades que se realicen en la instalación deberán estar expuestos en un lugar visible en los tabloneros de anuncios de la instalación y en la página web de este Ayuntamiento.

3.- El Ayuntamiento de Torredelcampo se reserva el derecho de modificar la oferta deportiva cuando no existiera demanda de las actividades ofertadas o cuando existieran actividades novedosas de interés para los usuarios, debiendo informar de estos cambios con una antelación mínima de 10 días naturales, informando de estos cambios a través de los tabloneros de anuncios de la instalación, página web y redes sociales de este Ayuntamiento.



4.- El Ayuntamiento de Torredelcampo, si por causas de fuerza mayor, tuviese que cerrar la instalación o parte de ella, anunciará estos cierres y sus motivos con la mayor celeridad posible.

5.- No se permitirá la entrada a las piscinas cuando se supere el aforo máximo establecido en la normativa vigente, a cuyo efecto, se podrán establecer turnos de utilización y modificaciones en las actividades programadas en las piscinas que, en la medida de lo posible, serán comunicadas a los usuarios con la suficiente antelación.

6.- No podrán hacer uso de las piscinas quienes padezcan alguna enfermedad infecto-contagiosa, heridas abiertas, etc... que puedan perjudicar la salud del resto de los usuarios. En tales casos se deberá estar en posesión del certificado médico acreditativo de que la enfermedad que se padece no es contagiosa, que deberá ser exhibido cuando sea solicitado por los socorristas y/o monitores encargados de la instalación.

7.- Es obligatorio el acceso al recinto de las piscinas y las zonas así señalizadas descalzo o con calzado de uso exclusivo para tal fin. No podrá accederse al recinto de la piscina con calzado que ya venga puesto desde la calle, para salvaguardar la higiene dentro del recinto de la instalación. Para entrar en el vaso de la piscina también es obligatorio el uso del bañador y gorro de baño, siendo obligatoria la ducha antes de entrar en el agua y aconsejable la ducha después del baño. También es aconsejable el uso de gafas de natación, excepto si contienen vidrio en su fabricación.

8.- Igualmente, si alguna persona usuaria padeciera alguna enfermedad (cardíaca, epiléptica...) que pudiera afectar a su seguridad en el agua o a la de los demás usuarios, deberá comunicarlo a los monitores o socorristas de la piscina, quienes podrán adoptar las medidas que consideren oportunas para evitar o minimizar riesgos.

Artículo 6.

El aforo de la instalación vendrá determinado por la legislación vigente tanto a nivel regional como estatal, debiendo estar expuesto en el tablón de anuncios de la instalación.

Artículo 7.

1.- La utilización de los vestuarios será determinada por la dirección de la instalación, dictándose al efecto las órdenes oportunas al personal de la misma al objeto de que cada colectivo utilice el espacio que tenga reservado.

2.- No se permitirá el acceso a los vestuarios a las personas que no vayan a hacer uso de las instalaciones, con excepción de los acompañantes de los cursillistas que, por su edad o condición, no sean capaces de desvestirse ni vestirse con autonomía.

Artículo 8.



- 1.- Existirán a disposición de los usuarios taquillas de guardarropa, con el fin de que tanto las prendas como los enseres queden recogidos en los lugares habilitados al efecto.
- 2.- El Ayuntamiento de Torredelcampo no se responsabiliza de los objetos sustraídos o extraviados dentro de sus instalaciones y servicios.
3. Los usuarios deberán dejar las taquillas utilizadas abiertas una vez finalizada su actividad. El Ayuntamiento de Torredelcampo se reserva el derecho de abrir aquellas taquillas que una vez llegada la hora de cierre de la instalación se encuentren cerradas. No se hará responsable en ningún caso, de los objetos que se encontraran en su interior.

Artículo 9.

La determinación de los usos de cada uno de los espacios de la instalación corresponderá al Ayuntamiento:

1.Piscina.

- a) La utilización de las piscinas se realizará por calles y en función de la programación horaria. Para conseguir un mejor aprovechamiento de las piscinas, la ocupación de las calles se programará conforme a los diferentes tipos de utilización: cursos, centros escolares, entrenamientos deportivos, rehabilitación, uso individual, baño libre y cualquier otro tipo de actividad que se considere oportuna.
- b) Los usuarios de las calles destinadas al baño libre contarán, como mínimo, con una calle de nado libre destinada para tal fin. En dicha calle se puede practicar el ejercicio de la natación de cualquier manera, siempre y cuando no se perjudique al resto de los usuarios y se cumpla la reglamentación para piscinas cubiertas.
- c) El vaso de enseñanza se utilizarán prioritariamente para cursos de natación, cursos de rehabilitación y actividades acuáticas dirigidas.
- d) Se habilitarán calles determinadas por niveles que indicarán en todo momento los socorristas o monitores, (calle lenta, calle rápida, etc).
- e) Los usuarios de la calle destinada a la práctica de natación deben nadar por el lado derecho de la calle sin detenerse. Para descansar no se puede permanecer en el centro de la calle, usando los extremos de la piscina para tal fin. Si hay más de una calle programada para tal uso, cada usuario deberá adaptarse al que crea que es su nivel para no perjudicar al resto, atendiendo, en cualquier caso, las instrucciones de los socorristas y/o monitores de natación.
- f) Se informará debidamente del número máximo de usuarios por cada una de las calles habilitadas.



- g) No se podrán impartir cursos en la piscina sin la previa autorización de la Concejalía de deportes de este Ayuntamiento. Los monitores y entrenadores deberán dirigir sus clases y entrenamientos evitando la emisión de ruidos estridentes y molestos para el resto de usuarios.
- h) Los usuarios deberán seguir, en todo momento, las indicaciones que les haga el personal de la instalación, especialmente las referentes a la seguridad por parte de los socorristas y/o monitores de natación de esta instalación deportiva.
- i) Los usuarios deberán hacer uso de los espacios habilitados para ello, no estando permitido su acceso a las zonas reservadas para actividades programadas por la concejalía de deportes de este Ayuntamiento.
- j) Los usuarios integrantes de clubes y/o asociaciones deportivas no podrán entrar en el agua hasta que estén presentes los monitores o responsables de la actividad. Los menores deberán permanecer en el pasillo de acceso al vaso siempre acompañados del adulto responsable a su cargo hasta la llegada de su monitor, entrando en el vaso de la piscina con el monitor responsable del curso y/o actividad.

2.Sala usos múltiples (1º Planta).

Se destinará a cursos y actividades de formación deportiva y saludable, por parte del Ayuntamiento de Torredelcampo, a través de su Concejalía de Deportes, quedando prohibido el uso libre de la misma o sin la autorización o resolución afirmativa por parte de esta a las asociaciones, clubes y federaciones deportivas que así lo soliciten.

3.Gimnasio Saludable (Planta Baja).

- a) El uso del gimnasio por parte de los usuarios y usuarias se realizará previo pago de la tasa correspondiente y/o mostrando el carnet de abonado al mismo.
- b) No podrán hacer uso del mismo los menores de 16 años que no estén acompañados por un mayor de edad.
- c) Es obligatorio el uso de toalla como medida de higiene en la utilización de la maquinaria deportiva.
- d) El uso de calzado y ropa deportiva es obligatorio para el usuario o usuaria.
- e) Los usuarios colocarán, al finalizar su actividad deportiva, todo el material en su lugar, quedando todo en su sitio y apagado.
- f) Los usuarios y usuarias están obligados a comunicar cualquier tipo de incidencia al responsable de la instalación.

4.Sala Polivalente Deportiva (Planta Baja).



- a) Esta sala está destinada al uso de clases colectivas deportivas destinadas a la mejora de la salud y calidad de vida de los usuarios.
- b) No está contemplado el uso libre de esta sala, sólo a través de las distintas actividades ofertadas y organizadas por la Concejalía de Deportes de este Ayuntamiento.
- c) Es obligatorio el uso de toalla por parte del usuario y colocar el material utilizado en su lugar una vez finalizada la actividad.

Artículo 10.

El personal de la instalación, que estará identificado, será el responsable de hacer cumplir a todos los usuarios las normas de uso de la misma, pudiendo, en su caso, expulsar del recinto a quienes incumplan el contenido de este reglamento.

NORMAS DISCIPLINARIAS Y DE SEGURIDAD.

Artículo 11.

Se establecen las siguientes normas, que persiguen fundamentalmente el fomento de hábitos higiénicos, el cuidado y mantenimiento de las instalaciones y la prevención de riesgos de todo tipo:

1.- Normas generales.

- a) Deberán respetarse los espacios reservados a los diferentes usos de la instalación deportiva.
- b) Se prohíbe fumar, consumir bebidas alcohólicas en todo el recinto, así como el uso de envases de vidrio.
- c) Se prohíbe comer en las zonas destinadas a actividades deportivas.
- d) Está permitido el acceso de botes para hidratarse, siempre que no estén fabricados con vidrio o cualquier tipo de envase que entrañe peligro para los usuarios de la instalación.
- e) Todo usuario estará obligado a velar por el buen estado de conservación de las instalaciones y servicios, impidiendo o denunciando todo acto que vaya en deterioro de las mismas y advirtiéndolo a los empleados cuando observen anomalías en las instalaciones o en el material de las mismas.
- f) El uso de las instalaciones debe hacerse con la ropa y calzado deportivo adecuados.



- g) El tiempo de utilización de las duchas será el estrictamente necesario, por la escasez de agua y la necesidad de uso responsable de la misma, según se establece en la legislación vigente sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- h) Usar las papeleras y contenedores para depositar la basura.
- i) Se prohíbe acceder a las instalaciones con animales de compañía.
- j) Se recomienda a todos los usuarios que se sometan a un reconocimiento médico previo a la práctica deportiva, sobre todo aquéllos que hayan permanecido inactivos durante un período prolongado de tiempo o padezcan alguna enfermedad de carácter crónico.
- k) Se prohíbe el acceso a la instalación a los usuarios en estado de embriaguez por consumos de bebidas alcohólicas o drogas.
- l) Hay que respetar a todos los usuarios de la instalación que hagan uso de la misma.

2.- Normas de uso de la piscina.

- a) Es obligatorio el uso de gorro de baño y bañador, se recomienda el uso de gafas de natación que no contenga componentes de vidrio para su fabricación.
- b) Es obligatorio el uso de zapatillas de baño en aseos, vestuarios y zona de pies descalzos.
- c) Antes del baño es obligatorio ducharse y después del baño es recomendable.
- d) Se prohíbe la realización de juegos y prácticas peligrosas, correr, zambullirse violentamente, arrojar objetos, etc. y, en general, todos aquellos actos que dificulten, obstaculicen o impidan el desarrollo de las actividades que se lleven a cabo.
- e) Dentro del agua no se podrán utilizar flotadores, colchonetas, camisetas isotérmicas, tablas de natación... y similares sin la autorización expresa de los socorristas o monitores de la concejalía de deportes de este ayuntamiento. Si la actuación lo requiere podrán solicitar al personal de la piscina la prestación de material deportivo como tablas, pull-boy, churros o material auxiliar que así requiera la actividad previamente programada.
- f) Los usuarios han de cerciorarse de las diferentes profundidades de los vasos de piscina antes de hacer uso de la misma con el fin de evitar accidentes. Para el acceso a un vaso de la piscina donde no se haga pie, será requisito imprescindible saber nadar, salvo que se vaya acompañado de adulto responsable o se asista a cursos o actividades organizadas por la Concejalía de Deportes de este Ayuntamiento.
- g) Deben observarse rigurosamente las instrucciones del socorrista o monitor de la piscina.



- h) Es obligatorio nadar circulando siempre por la derecha de la calle en uso.
- i) No está permitido correr por las zonas húmedas o zonas de pies descalzos. Tampoco está permitido los empujones, los saltos y juegos que puedan molestar o producir riesgos de accidentes, así como agarrarse o subirse a las corcheras de la piscina.
- j) Se prohíbe ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas.
- k) Se prohíbe el baño a todas las personas que padezcan o tengan sospecha de padecer alguna enfermedad infectocontagiosa, especialmente cutánea.
- l) Quedan prohibidos los aceites, los bronceadores y demás cremas que ensucian el agua contribuyendo a la degradación de la calidad del agua.
- m) Por razones de convivencia quedan prohibidas las carreras por las zonas de pies descalzos, los juegos molestos y, sobre todo, los peligrosos.
- n) No se permitirá la alteración del orden público dentro del recinto.
- o) No se permite tirar o introducir en el agua prendas de ropa de ningún tipo, ni objetos ajenos a los estrictamente deportivos referidos a la natación.
- p) En las calles de nado libre, no está autorizado impartir clases, ni el uso por parte de grupos organizados, excepto aquellos que tengan autorización previa del Ayuntamiento.
- q) En un lugar visible de la zona de acceso a las piscinas se expondrán los resultados de los últimos análisis químicos realizados, así como la información que exija la legislación vigente.

3.- Normas de uso de la sala de usos múltiples, Gimnasio saludable y sala polivalente.

- a) Solamente se podrá utilizar para la realización de actividades destinadas para tal fin, ya acordadas en el artículo 9, punto 2, 3 y 4 de este reglamento.
- b) Es obligatorio el uso de ropa y calzado deportivo para el uso de las mismas.
- c) Finalizada la actividad deberá de abandonarse la sala, colocar todo el material en su sitio y dejar todo apagado y en orden.

4.- Normas de Uso de la zona de vestuarios.

- Los niños mayores de 8 años tendrán que cambiarse en su vestuario correspondiente.
- Dentro de los vestuarios sólo se podrá utilizar el tiempo necesario para asearse y cambiarse.
- El vestuario de personas con discapacidad es de uso exclusivo para ellos y ellas.



- Utilicen las papeleras para tirar cualquier tipo de envase u objeto.
- Utilice los secadores para su fin y úselos de manera adecuada para su perfecto mantenimiento.
- No está permitida la entrada a los padres acompañantes a la zona de pies descalzos en cumplimiento de la normativa higiénico sanitaria.
- No está permitido jugar en los vestuarios o llevar a cabo cualquier otra conducta lúdica impropia de este tipo de estancias.
- Por motivos de seguridad, no se permite el uso de aparatos eléctricos personales en los vestuarios (zona húmeda)
- Está prohibido llevar la llave de las taquillas fuera del recinto, todas las taquillas serán abiertas al cerrar la instalación.
- No está permitido grabar ni hacer fotos a los usuarios dentro de la zona de vestuarios.

INSCRIPCIÓN A CURSOS Y ACTIVIDADES.

Artículo 12.

Todas las personas que deseen inscribirse en un curso o actividad deberán presentar la hoja de inscripción correctamente cumplimentada en el plazo establecido en los sitios habilitados por la Concejalía de Deportes de este Ayuntamiento (oficinas o vía web).

En el caso de los menores de edad, la firmará el padre/madre o tutor/a legal de los mismos.

El alumno quedará inscrito tras satisfacer la cuota del curso de conformidad con la ordenanza fiscal reguladora.

Artículo 13.

Se accederá a la instalación como máximo 10 minutos antes del inicio del cursillo, permaneciendo sin introducirse en el agua hasta la llegada del monitor.

Los niños menores de 8 años podrán acudir acompañados de su padre/madre si el monitor lo cree oportuno en las primeras sesiones de familiarización, el resto de niños y niñas deberán acudir solos al cursillo.

Es obligatorio contar con un seguro de responsabilidad civil que cubra la actividad o cursillo a impartir siempre y cuando sea organizada por empresas o particulares ajenos al Ayuntamiento, con autorización previa del propio Ayuntamiento.

INFRACCIONES Y SANCIONES.



Artículo 14.

1.- El incumplimiento de lo dispuesto en este reglamento será objeto de sanción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran concurrir.

2.- Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción, la reincidencia y los perjuicios ocasionados a los usuarios y a las instalaciones.

3.- Las infracciones podrán dar lugar a la expulsión del recinto, con posterior pérdida, en su caso, de la condición de usuario de abono o cursillista.

4.- Con independencia de la imposición de las sanciones procedentes, si alguna infracción llevara aparejado un deterioro, rotura o desperfecto de algún elemento de la instalación deportiva, el infractor deberá abonar el importe de las reparaciones o reposiciones de materiales que hayan de realizarse, previo expediente administrativo correspondiente.

5.- A todos los efectos, tendrán la consideración de responsables subsidiarios de los daños producidos las entidades organizadoras de la actividad o, en su caso, aquéllas que hayan efectuado la reserva de uso de la piscina.

La reincidencia en la comisión de infracciones podrá dar lugar a la anulación o suspensión temporal de las reservas que se hayan podido conceder a dichas entidades.

Artículo 15.

Las infracciones se clasifican en tres tipos:

1. Infracciones leves:

1.1. Se considerará infracción leve el incumplimiento de los deberes y prohibiciones contenidos en el artículo 12 de este Reglamento, cuando las consecuencias del mismo no den lugar a la calificación de infracción grave.

1.2. El trato incorrecto a otros usuarios, socorristas, monitores, jueces o empleados de la instalación.

1.3. Causar daños leves de forma voluntaria a la instalación, al material o al mobiliario con que estén equipados.

2. Infracciones graves:

2.1. El cúmulo de tres sanciones leves durante una misma temporada de baño.

2.2. El insulto grave a otros usuarios, socorristas o empleados de la instalación.



2.3. Causar daños graves de forma voluntaria a la instalación, material o al mobiliario con que estén equipados.

2.4. La agresión física a otros usuarios, socorristas, monitores, jueces o empleados de la instalación.

2.5. El acceso a las instalaciones de la piscina sin la previa retirada del ticket o exhibición del bono o abono correspondiente, o tarjeta de identificación.

3. Infracciones muy graves:

3.1. El cúmulo de tres faltas graves durante una misma temporada de baño.

3.2. La agresión física a otros usuarios, socorristas, monitores, jueces o empleados de las instalaciones con consecuencias graves para su salud.

3.3. Causar daños muy graves de forma voluntaria a la instalación, material o al mobiliario con que estén equipados.

Artículo 16.

Las **faltas leves** podrán ser sancionadas con apercibimiento por escrito o la pérdida de la condición de usuario o abonado por un periodo de 5 a 30 días, o con la imposición de multa pecuniaria hasta 100 euros, según la gravedad de la falta cometida.

Las **faltas graves** podrán ser sancionadas con la pérdida de la condición de usuario o abonado por un periodo comprendido entre los treinta y un días y una temporada de baño, o con la imposición de sanción pecuniaria desde 101 euros hasta 300 euros, según la gravedad de la falta cometida.

Las **faltas muy graves** podrán ser sancionadas con la pérdida de la condición de usuario o abonado por un periodo comprendido entre una a tres temporadas de baño, o con la imposición de sanción pecuniaria desde 301 euros hasta 1.000 euros, en función de la gravedad de la falta.

Artículo 17.

Las infracciones a las que hace referencia este Reglamento serán sancionadas de acuerdo con el procedimiento establecido en el articulado de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

VESTUARIOS Y TAQUILLAS.

Artículo 18.



En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar las instalaciones deportivas municipales y, por tanto precisan hacer uso de los vestuarios, así como para facilitar su imprescindible limpieza y mantenimiento, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

- Queda expresamente prohibido introducir en los vestuarios cualquier elemento de cristal o similar (botellas, frascos, espejos, vasos, etc.) que pueda producir lesiones a los usuarios en caso de rotura.
- No se permite la entrada de animales, salvo perros guía (LEY 5/1998, DE 23 DE NOVIEMBRE, RELATIVA AL USO EN ANDALUCÍA DE PERROS GUÍA POR PERSONAS CON DISFUNCIONES VISUALES)
- Es recomendable la utilización de chanclas y demás elementos de aseo de forma personal.
- Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.
- No se podrá guardar en las taquillas ningún elemento que pueda degradarse o deteriorarse o ser inflamable.
- Deberá evitarse guardar objetos de valor en las taquillas. En ningún caso el Ayuntamiento se responsabilizará de sustracciones de los mismos.
- El usuario deberá dejar libre la taquilla, retirando los objetos en ella depositados, una vez finalizado su uso.

PUBLICIDAD.

Artículo 19.

19.1. La publicidad en la instalación mediante la exposición de cualquier elemento permanente o puntual, móvil o estático, se llevará a cabo conforme a la legislación vigente.

19.2. La contratación de espacios de publicidad se llevará a cabo de acuerdo con la normativa de contratación de las Administraciones Públicas y de lo que emanen las Tasas y Precios Públicos municipales.

19.3. El Ayuntamiento de Torredelcampo podrá autorizar la colocación de publicidad por un período temporal concreto, con motivo de la organización de acontecimientos deportivos puntuales, previa petición de la Entidad Organizadora.

La autorización quedará condicionada, en su caso, a lo establecido en la ordenanza fiscal correspondiente.

RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS.





Artículo 20.

En la instalación existirá a disposición de los usuarios formularios para la realización de sugerencias sobre el funcionamiento del servicio.

Artículo 21.

Existirá, a disposición del público, hojas de reclamaciones para que puedan presentarse las quejas y reclamaciones que se estimen necesarias, pudiendo presentarse igualmente por sede electrónica. Un ejemplar deberá estar expuesto, en lugar visible, al público.

El Servicio de Deportes del Ayuntamiento de Torredelcampo responderá por escrito a todas las reclamaciones debidamente formuladas.

DE LOS SEGUROS.

Artículo 22.

El hecho de inscribirse en alguna actividad no lleva implícito tener un seguro de accidentes deportivos.

DISPOSICIONES FINALES.

Disposición Final Primera.

Al principio de cada año el Ayuntamiento, expondrá en el tablón de anuncios de la instalación el calendario de días hábiles y festivos de apertura de la instalación, así como en al apartado -anuncios- de la web municipal.

Disposición Final Segunda.

En lo no previsto en el presente reglamento se estará a lo dispuesto en la legislación vigente correspondiente.

Disposición final Tercera.

El presente reglamento entrará en vigor una vez transcurridos quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en consonancia con lo establecido en el artículo 65.2 de precitada Ley.”

SEGUNDO.- La publicación del acuerdo que se adopte en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en la web municipal*,* al objeto de que durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación





en el Boletín Oficial, los ciudadanos puedan presentar las reclamaciones y/o sugerencias que consideren oportunas (art. 49 LRBRL).

TERCERO.- Las reclamaciones y sugerencias presentadas serán informadas por la Secretaría General, que elevará al Pleno la propuesta de estimación o desestimación que proceda y de aprobación definitiva del Reglamento.

CUARTO.- En caso de no presentarse reclamaciones ni sugerencias, se entenderá aprobado definitivamente el Reglamento, a cuyo efecto por la Alcaldía se ordenarán los trámites necesarios para la conclusión del procedimiento y su entrada en vigor.

VOTACIÓN: Por unanimidad de miembros presentes (16 de 17), PSOE 9, PP 6 e IUA-Recortes 0 para la Gente 1, que constituyen mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, se acuerda aprobar la propuesta de acuerdo a adoptar.

QUINTO.- Que el acuerdo de aprobación definitiva o, en su caso, el acuerdo de aprobación inicial elevado automáticamente a aquella categoría, junto con el texto de del Reglamento, se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén.

SEXTO.- Que el acuerdo y el texto del Reglamento se comunique a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma dentro del plazo de los seis días siguientes a su aprobación , en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 196.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

A fecha de firma electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

